



Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid
Secretaría General

ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Consejería de Educación y Juventud
C/ Santa Hortensia, 30
28002 Madrid

REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 49/464535.9/19 Fecha: 30/09/2019 10:02

Destino: Registro de la Consejería de Educación y
Juventud General Diaz Porlier

ASUNTO: PROFESORADO SIN ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS, con DNI xxxxxxxxx, en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G 78092524, conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid.

EXPONE

PRIMERA.- Como sucediera el curso pasado, hemos recibido miles de quejas de profesoras y profesores en prácticas e interinos que, a día de la fecha y prestando servicios desde el inicio del presente curso, no han sido dados de alta en la Seguridad Social.

SEGUNDA.- Los artículos 15 y siguientes, y 139 de la Ley General de Seguridad Social prescriben la obligatoriedad de cumplir dicho trámite previo al inicio de la relación laboral hasta 60 días naturales antes, es decir, nunca después.

TERCERA.- Cabe la posibilidad de que si las personas o entidades a quienes incumba tal obligación no la cumpliera, podrá el interesado instar directamente su afiliación, alta, baja o variación de datos, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que aquellas hubieran incurrido, incluido, en su caso, el pago a su cargo de las prestaciones, y de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Por tanto, cualquier situación que suponga perjuicio para el profesorado afectado será responsabilidad de la Administración.

De hecho, un alta extemporánea no tiene efecto retroactivo en cuanto a la cotización y los derechos que esta genera de cara a las futuras prestaciones contributivas: paro, jubilación, etc.

CUARTA.- El artículo 106.2 de la Constitución dice que *los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en*

cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

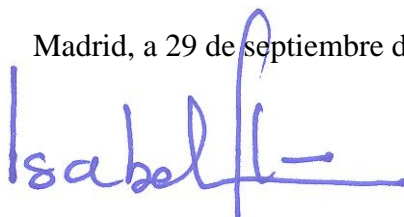
Este mandato está desarrollado en el Capítulo I del Título Preliminar de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, cuyo artículo 32, apartado 1º recoge que:

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Por lo expuesto, **SOLICITA:**

- Se informe con carácter de urgencia y por medios eficaces de la situación de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social del profesorado en prácticas e interino que ha sido contratado en nuestra comunidad desde el 1 de septiembre de 2019, a fin de que cada profesor y profesora pueda emprender las actuaciones que a su derecho convengan.
- Se cumpla con todas las obligaciones que esta Dirección General tiene como empleadora.

Madrid, a 29 de septiembre de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas
Secretaria General de la
Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid